CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 25/08/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, septiembre 25 de 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1006
Radicado: 2023-00237

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, septiembre 25 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra DAGOBERTO AMU AGUILAR, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 25 de agosto del año que avanza.

2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:

a. Debe aclarar las fechas de creación-suscripción y vencimiento del pagaré base de la ejecución, por las siguientes razones:
   - En el hecho 3 se relacionan como período de liquidación de intereses corrientes desde el 28/11/2022 hasta **23/07/2023**, siendo esta última fecha la de vencimiento del pagaré.
   - En el hecho 4 se indica que la fecha de vencimiento es el **22/07/2023**.
   - En la pretensión 3, los intereses moratorios se piden a partir del **28/11/2022,** cuando según la demanda ésta es la fecha de creación del pagaré, no la de vencimiento.

b. Debe corregir la fecha de inicio de los intereses corrientes relacionados en la pretensión 2, pues la misma es completamente difusa.

Con lo anterior, debe aportar nueva demanda, integrando cada una de las correcciones y aclaraciones relacionadas.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra DAGOBERTO AMU AGUILAR, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado José Iván Suarez Escamilla, portador de la CC No. 91.012.860 y TP No. 74.502 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 51 **de fecha** 26 SEP 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario